



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

**Folio Infomex: 04219213
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/0144/13
Interesado: GISELA PEREZ FUENTES.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 06 de Marzo de 2013.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veinticuatro de enero de dos mil trece, a las doce horas con treinta y dos minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veinticuatro de enero de los corrientes, correspondiéndole el **folio Infomex No. 04219213**, formulada por **GISELA PEREZ FUENTES** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/016/2013**, en la que requiere lo siguiente:-----

**"...SOLICITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00440/2000, RADICADO EN EL JUZGADO
SEGUNDO FAMILIAR, CENTRO, Y EN CASO DE CONTAR CON RESOLUCIÓN DE
SEGUNDA INSTANCIA, TAMBIÉN SOLICITO COPIA DE LA RESOLUCIÓN. [SIC]..."**-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha veintinueve de enero de dos mil trece, se procedió a requerir la información en comento, al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/064/13.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta mediante Oficio No. 1601, con fecha diecinueve de febrero del presente año, en el que se menciona lo





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

siguiente: "...solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas [SIC]..."-----

TERCERO: Por lo anterior, esta Unidad, procedió a solicitar la ampliación de plazo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/113/2013, de fecha veinte de febrero del presente año.-----

CUARTO: Con fecha veinticinco de febrero, se le informó al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar la fecha en que fenecía el plazo para atender la solicitud en comento, por medio del Oficio No. TSJ/OM/UT/128/13.-----

QUINTO: Con fecha cuatro de marzo, el Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar, envió respuesta con Oficio No. 1832, recibido en esta Unidad el cuatro de marzo de los corrientes.-----

Derivado de lo anterior, se hace saber a **GISELA PEREZ FUENTES**, que la **información solicitada se encuentra disponible**.-----

En atención a que la información solicitada por GISELA PEREZ FUENTES, esta se encuentra contenida en el Oficio No. 1832 junto con sus anexos, que constan en total de ocho fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

SEXTO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

SÉPTIMO: Toda vez que la solicitante **GISELA PEREZ FUENTES**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

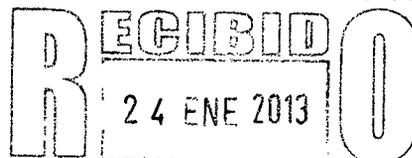
OCTAVO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

NOVENO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE, y guárdese en el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----



ATENTAMENTE
LIC. ALBERTO CASO BECERRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PJ/OTAIP/016/2013

Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud:

24/01/2013 12:32

Número de folio:

04219213

Nombre o denominación social del solicitante:

Gisela Perez Fuentes

Nombre del representante:

Información que requiere:

solicito copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00440/2000, radicado en el juzgado segundo familiar, centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**

según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**

según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **15/02/2013**

según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/01/2013**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **22/02/2013**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **31/01/2013**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/064/13

Villahermosa, Tabasco, Enero 24, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex interpuestas por Gisela Perez Fuentes y que a la letra dicen:

Folio Infomex 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00440/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00313/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00465/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00649/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00395/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00397/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."



Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx

Jorge Sosa Acosta
1vo firm
29/01/13



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



Folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00734/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04220913 PJ/UTAIP/024/2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00869/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04221013 PJ UTAIP 025 2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00805/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Asimismo, me permito aclararle que en caso de estar en posibilidades de proporcionar la información antes citada, deberán ser protegidos los datos personales de los implicados.

No omito manifestar, que se cuenta con **5 días naturales** a fin de que proporcione lo solicitado.



ATENTAMENTE

**MAP. LILIAN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

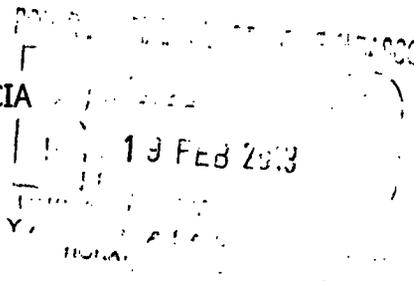
C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
Oficio No. 1601
Asunto: Se solicita prórroga.

Villahermosa, Tabasco, 19 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En alcance al oficio 946 de fecha 30 de enero del año en curso, relativo a informe relacionado a las sentencias dictadas en los expedientes relacionados en su similar TSJ/OM/UT/064/13, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas, toda vez que como se hizo notar en el oficio de referencia, no se encuentran capturadas en el sistema electrónico.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JÓRGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
C.c.p. Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/128/13

Villahermosa, Tabasco, Febrero 25, de 2013.

**LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

25 FEB 2013

En alcance al Oficio No. 1601, donde indica a esta Unidad que solicita una prórroga para enviar en versión pública las sentencias relativas a las solicitudes de información Nos. 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013), 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013), 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013), 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013), 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013), 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013), 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013), 04220913 (PJ/UTAIP/024/2013), 04221013 (PJ UTAIP 025 2013), me permito informar a Usted, que el día **04 de marzo** del presente año, **fenece el plazo para atender las citadas solicitudes**, lo anterior, a fin de estar en posibilidades de responder de acuerdo a los términos que marca la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**M.A. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECIBI 25/02/13
GILBERTO TORRES
L00C2

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx



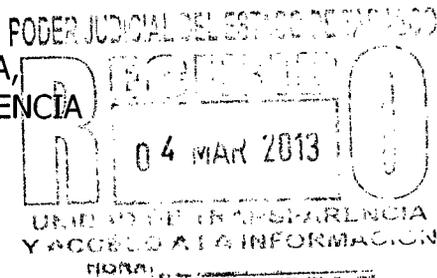
Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.

Oficio No. 1832

Asunto: Se envía información

Villahermosa, Tabasco, 26 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En atención a su similar TSJ/OM/UT/128/13, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, remito a Usted, copias en versión pública de las sentencias dictadas en los expedientes que a continuación se enlistan:

Expedientes	folio Infomex
00440/2000	04219213 (PJ/UTAIP/016/2013)
00313/2000	04219513 (PJ/UTAIP/017/2013)
00465/2000	04219713 (PJ/UTAIP/018/2013)
00649/2000	04220013 (PJ/UTAIP/019/2013)
00395/2001	04220413 (PJ/UTAIP/021/2013)
00397/2001	04220513 (PJ/UTAIP/022/2013)
00869/2001	04220913 (PJ/UTAIP/024/2013)
00805/2001 (2 sentencias primera y segunda instancia)	04221013 (PJ/UTAIP/025/2013)

No omito manifestarle que la copia de la sentencia relacionada al folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013 del expediente 734/2001, ya fue remitida en oficio número 946, de fecha treinta de enero del presente año.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

SENTENCIA DEFINITIVA.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (10) DIEZ DE JULIO DEL AÑO (2000) DOS MIL.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos de expediente número 440/2000, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por _____, en contra del **REGISTRO REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO**; y:-----

RESULTANDO.

1o.- La Oficialía de Partes Adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial, con fecha catorce de abril del año dos mil, turnó una demanda relativa al **JUICIO ESPECIAL DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por _____, en contra del **DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO**, en base a los siguientes puntos de hechos: " 1.- Con fecha _____ de _____, siendo aproximadamente las 14 horas, nació en la Ranchería primera sección del municipio de Centro, Estado de Tabasco, México, tal como lo demuestro con la constancia de origen de fecha 23 de octubre de 1999, que anexo y ofrezco en el inciso a del apartado de pruebas. 2.- Mis progenitores fueron el señor _____ y la señora _____, hoy occisos, originarios de la Ranchería _____ primera sección del municipio del Centro del mismo lugar, tal como lo demostraré en el desahogo de las testimoniales que ofrezco. 3.- Para los efectos legales a que haya lugar, manifiesto que no he sido asentada ni por mis padres o por procedimiento administrativo o judicial alguno, tal como lo demuestro con las constancias de existencia de registro, de la oficialia Municipal y Estatal que anexo y ofrezco en los incisos b y c del apartado de pruebas. 4.- Bajo protesta de decir verdad hago saber a su señoría que tengo conocimiento de que no fui asentada por la razón, de que en el tiempo en que nací, las condiciones sociales y culturales que

se vivían en el País y en el Estado eran inestables y las costumbres no obligaban

a realizar los trámites de inscripción en algún tipo de registro... (SIC). Así

misimo la actora invocó los preceptos legales que consideró

aplicables al presente asunto y ofreció como pruebas las

siguientes: "La documental publica: a).- Consistente en la constancia

fecha 23 de octubre de 1999, que expide el Delegado Municipal de la Rana

primera sección donde se estipula que soy originaria de

comunidad, b).- Consistente en la constancia de inexistencia de registro que

expide el oficial del Registro Civil del Municipio del Centro. c).- Consistente en

la constancia de inexistencia que expide el Registro Civil del Estado de Tabasco.

La testimonial: Que correrá a cargo de los señores de la señora Guadalupe

Notario Jerónimo y el señor Adán Montejo Ascencio..." (SIC). Anexando las

referidas documentales en su escrito inicial de demanda.-----

20.- Por Prevención de fecha diecinueve de abril del

presente año, se requirió a la promovente para que señalara en

contra de quien entabla su demanda, así como su domicilio para

dar cumplimiento a la fracción III del artículo 264 del Código de

Procedimientos Civiles, así mismo, para que exhibiera copia

certificada de las actas de defunción de sus progenitores;

concediéndosele el término de cinco días para que diera

cumplimiento a dicho requerimiento. Por Auto de Inicio de fecha

veintinueve de mayo del presente año, la actora dio

cumplimiento al requerimiento hecho, por lo que se ordenó

continuar con el procedimiento. Se dio entrada a la demanda en

la vía y forma propuesta, ordenándose dar aviso de su inicio a la

Superioridad y al Agente del Ministerio Público Adscrito al

Juzgado para la intervención que por derecho le corresponda.

Así como al Representante del Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia.- Con las copias simples de la demanda y

documentos anexos, se ordenó correr traslado y emplazar al

demandado en el domicilio indicado por la actora, dándosele un

término de cinco días para que produjera su contestación,

advertido que de no hacerlo se le tendría por contestada en

20

sentido afirmativo. De las pruebas ofrecidas por la actora se reservaron las que se acordadas en su momento y en su oportunidad se requirió a la promovente, para que exhibiera copias certificadas de las actas de nacimiento de sus padres, y en caso de haber fallecidos el acta de defunción. La promovente señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones. Mediante diligencia de fecha siete de junio del año que transcurre, el demandado Dirección del Registro Civil de esta Ciudad, quedó legalmente notificado y emplazado a Juicio. -----

30.- Por Acuerdo de fecha veintidós de junio del año actual, el demandado Registro del Estado Civil del Estado de Tabasco, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, y en consecuencia se declaró en rebeldía. Se le admitieron como pruebas de la parte actora, las documentales detalladas en el auto de inicio, las cuales por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas. La testimonial a cargo de los Ciudadanos

Se le tuvo por perdido el derecho para ofrecer pruebas al demandado. De conformidad con el artículo 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señaló hora y fecha, para que se llevara a efecto la Audiencia de Pruebas Y Alegatos, citándose al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Con fecha cinco de julio del presente año, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos a la que comparecieron los Ciudadanos Licenciados AMIRA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES y JOSE ANTONIO TRUJILLO TORRES, Representante Social adscrito al Juzgado y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente, no habiendo comparecido ninguna de las partes a pesar de estar debidamente notificados. Y no existiendo diligencia pendiente por desahogar se pusieron los

se autos a la vista de la suscrita Juzgadora para dictar la resolución correspondiente, misma que hoy se pronuncia, y.

*** CONSIDERANDO ***

I.- Que este Juzgado Segundo de lo Familiar, resultó competente para conocer y decidir del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado y 40 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

II.- Que la actora le demandó al Registro Civil del Estado de Tabasco, el REGISTRO EXTEMPORANEO DE SU ACTA DE NACIMIENTO, argumentando que con fecha de , nació en la Ranchería sección del municipio del Centro, siendo sus padres

que no ha sido asentada ni por sus padres o por procedimiento administrativo o judicial alguno. Basándose en los puntos de hechos debidamente transcritos en el primer resultado de este fallo, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

Consta en autos que el demandado no dio contestación dentro del término para ello concedido, por lo que se le declaró en rebeldía.

III.- Con fecha cinco de julio del año actual se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo a dicha audiencia la Licenciada AMIRA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES, en su calidad de Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y el Licenciado JOSE ANTONIO TRUJILLO TORRES en su calidad de Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, no habiendo comparecido ninguna de las partes. Las pruebas desahogadas por la parte actora son:

de inexistencia en los libros expedidos por el C. ANTONIO RODRIGUEZ GALLEGOS, Oficial Número 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, donde hace constar que después de haber hecho una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Oficialía en los años de 1913 a 1923, no apareció registrada el Acta de Nacimiento de

Constancia expedida por el ciudadano MARCELINO BRICEÑO OCAÑA, Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil, donde hace constar que se hizo la búsqueda minuciosa en los libros de nacimiento de los años de 1913, 1914, 1915, de la Oficialía 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, que obran depositados en el Archivo Estatal del Registro Civil, no encontrándose registrado el nacimiento de

Constancia de Residente expedida por el C. HOMERO MAZARIEGO MONTEJO, Delegado Municipal de la Ranchería

Centro, Tabasco, donde hace constar que la C. es originaria de esa comunidad, y nació

s, que sus padres fueron

Documentales con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de funciones propias de su cargo.

Consta en autos que el demandado no allegó pruebas al presente juicio dentro del término concedido para ello, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

IV.- Efectuado dicho estudio y valorizadas las aludidas pruebas, la suscrita Juez estima que la C.

no justificó los elementos de su acción ya que de

únicas probanzas que obran a folios tres, cuatro y cinco de los presentes autos, que fueron exhibidas por la actora en su escrito inicial de demanda, y valorizadas en el punto anterior, no se puede demostrar a ciencia cierta, que se refieran a la persona que solicita el Registro Extemporáneo, en virtud de que éstas no se encuentran robustecidas por ningún otro elemento de convicción que haga fe de prueba plena de que el promovente, sea la misma persona que dice ser; así las cosas, la que resuelve, considera improcedente ordenar el Registro Extemporáneo del nacimiento de

Sirviendo de apoyo a dichas consideraciones la Jurisprudencia visible en la actualización Cuarta Civil que a la letra dice: " 1990 PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por lo tanto la sentencia con base en ella, es violatoria de garantías. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 258/92. Leticia Nápoles Muñoz. 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. -----

Por todo lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 528, 529 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, es de resolverse, y se

----- *** RESUELVE *** -----

PRIMERO.- Ha procedido la vía.-----

SEGUNDO.- La actora, no justificó los elementos de su acción y por lo tanto no ha lugar a decretar el Registro Extemporáneo que solicita, en consecuencia.-----

TERCERO.- Se **ABSUELVE** al Registro Civil del Estado de Tabasco de todas y cada una de las prestaciones que le reclama el actor en el presente juicio.-----

CUARTO.- Ejecutoriada que sea esta resolución, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en

su oportunidad, archívese la presente causa como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.

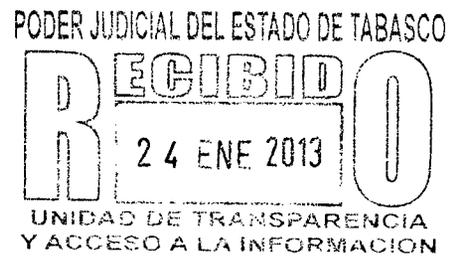
Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

[Handwritten signature]

Se publicó en la lista del día 10 de Julio, del 2006. Consiste LIC.LOCMI/algp.

En el día 10 de Julio de 2006 a las 9:00
el Suscrito Actuario Juez Segundo
Familiar del Distrito Judicial del Centro C.
Dio Sando Roman Sanchez Perez
Sentencia de FIN LUG
10 Julio 2006 Al C. LICIDA
Mar Balla Lopez Gonzalez
en su calidad de Representante M.F.
quien enterado manifiesta: *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
E.P. *[Handwritten signature]*



Acuse de Recibo

HORA: PJ/UTAIP/016/2013

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/01/2013 12:32**
Número de folio: **04219213**
Nombre o denominación social del solicitante: **Gisela Perez Fuentes**
Nombre del representante:

Información que requiere:

solicito copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00440/2000, radicado en el juzgado segundo familiar, centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **15/02/2013**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **22/02/2013**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **31/01/2013**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

Folio Infomex: 04219213
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/113/13
Interesado: GISELA PÉREZ FUENTES.
ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

Villahermosa, Tabasco a 20 de Febrero de 2013.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día 24 de enero de dos mil trece, a las doce horas con treinta y dos minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veinticuatro de enero del presente año, correspondiéndole el **Folio Infomex No. 04219213**, formulada por **GISELA PÉREZ FUENTES** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/016/2013**, en la que requiere lo siguiente:-----

"...SOLICITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00440/2000, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, CENTRO, Y EN CASO DE CONTAR CON RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA, TAMBIÉN SOLICITO COPIA DE LA RESOLUCIÓN..."-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento; se hace saber a **GISELA PÉREZ FUENTES**, que a fin de poder dar respuesta a su petición, **se solicita una prórroga de diez días hábiles que permita contar con un mayor espacio de tiempo, para atender su solicitud,** lo anterior, a fin de entregar la información en tiempo y forma, de acuerdo a la Ley vigente en la materia y derivado del Oficio No. 1601, de fecha diecinueve de febrero del presente año, signado por el M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, donde manifestó lo siguiente: **"...Por medio del presente me permitso solicitar a usted**



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

una prorroga para responder la solicitud de información el Oficio No. TSJ/OM/UT/064/13...[SIC]".-----

SEGUNDO: En consecuencia, se emite el presente acuerdo de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Toda vez que la solicitante **GISELA PÉREZ FUENTES**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y el presente acuerdo de ampliación de plazo, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----



ATENTAMENTE

MAGDALÚPE ADRIANA SANTIAGO SOSA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/064/13

Villahermosa, Tabasco, Enero 24, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex interpuestas por Gisela Perez Fuentes y que a la letra dicen:

Folio Infomex 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00440/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00313/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00465/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00649/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00395/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00397/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx



Jorge Oscar Acosta
140 Form
29/01/13



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



Folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00734/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04220913 PJ/UTAIP/024/2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00869/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04221013 PJ UTAIP 025 2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00805/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Asimismo, me permito aclararle que en caso de estar en posibilidades de proporcionar la información antes citada, deberán ser protegidos los datos personales de los implicados.

No omito manifestar, que se cuenta con **5 días naturales** a fin de que proporcione lo solicitado.



ATENTAMENTE

**MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

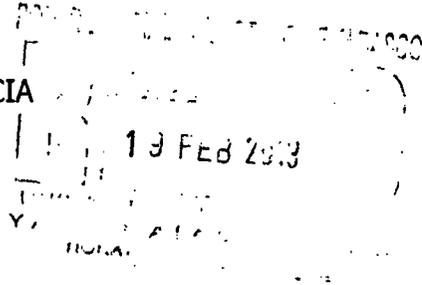
C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
Oficio No. 1601
Asunto: Se solicita prórroga.

Villahermosa, Tabasco, 19 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En alcance al oficio 946 de fecha 30 de enero del año en curso, relativo a informe relacionado a las sentencias dictadas en los expedientes relacionados en su similar TSJ/OM/UT/064/13, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas, toda vez que como se hizo notar en el oficio de referencia, no se encuentran capturadas en el sistema electrónico.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JÓRGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
C.c.p. Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia